

RESOLUCIÓN

El artículo 20 de la Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas, crea el Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria, con naturaleza de fondo sin personalidad jurídica de los previstos en el artículo 2.3 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno de Cantabria derivadas de las sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición de las edificaciones ilegales.

En cuanto al régimen jurídico del Fondo, el artículo 130 bis de Ley 5/2018, indica que se regirán por lo dispuesto en su Ley de creación; supletoriamente, por la presente Ley y la legislación de finanzas y presupuestos de la Comunidad Autónoma; y finalmente, por la restante legislación estatal y autonómica que les sea de aplicación. En este sentido, el apartado cuatro del artículo 20 (Gestor del Fondo) de Ley 5/2019, indica que la gestión del Fondo se llevará a cabo por la Sociedad Pública Regional "Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L." (GESVICAN), en los términos previstos en la citada ley y en las instrucciones que la Administración autonómica le proporcione al gestor del fondo.

Dado que el gestor del Fondo es una sociedad mercantil autonómica, la tramitación del plan de actuación y los estatutos se adecuarán a lo previsto en el artículo 120.1 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y su contenido incluirá, en todo caso, las siguientes determinaciones:

- a) Razones que justifican la creación del Fondo y acreditación de que no supone duplicidad respecto de la actividad que vengán desarrollando otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma.
- b) Justificación de la forma jurídica y de la estructura organizativa propuestas.
- c) Objetivos generales previstos y programación plurianual que servirá de base para el posterior control de eficacia.

El Plan de actuación propuesto contiene las líneas estratégicas sobre las que se desenvolverá la actividad de la entidad e incluye el anteproyecto de presupuestos correspondiente al ejercicio 2020.

Los fondos sin personalidad jurídica forman parte del Sector Público de la Comunidad Cantabria. Las obligaciones contables de las entidades pertenecientes al Sector Público de la Comunidad de Cantabria se recogen en el Título IV de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

En los Estatutos que han de regir el funcionamiento del Fondo se hace constar, la denominación, objeto y régimen jurídico, el régimen presupuestario, los órganos de gestión, las cuentas y gastos de gestión del fondo y su extinción.

Con fecha 15 de abril de 2020 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y la Secretaría General, proponen la aprobación del Plan de Actuación y los Estatutos del Fondo de Derribos Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria (F.C.P.J.), de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Una vez aprobado por el titular de la Consejería, se dará traslado al Parlamento y se publicará en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria”.

Por lo anteriormente expuesto, vistos los informes emitidos por la Asesoría Jurídica, de fecha 17 de abril de 2020, y por las Consejerías que tengan atribuidas las competencias de Presidencia y de Hacienda, de fechas 22 y 29 de abril de 2020, de acuerdo con lo establecido el artículo 120.1 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO.

1º Aprobar el Plan de Actuación y los Estatutos del Fondo de Derribos Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria (F.C.P.J.).

2º Dar traslado al Parlamento y publicarlos en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria.

Cumplase la anterior Resolución y trasládese a: DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, GESVICAN Y SECRETARÍAS GENERALES DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR, ECONOMÍA Y HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.